

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. № - 000202 DE 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE PARA LA RENOVACION  
UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2012 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DAMAB**

Que mediante la Resolución N° 1025 de noviembre 2004, el Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente DAMAB, le otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLANTICO , por un término de vigencia de 10 años.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**Situación Fáctica**

Que mediante escrito radicado con el No. 001030 de 6 de febrero de 2014, la señora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, en su condición de representante legal judicial de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, solicitó el inicio del trámite de renovación de la Concesión de

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE PARA LA RENOVACION  
UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- ATLANTICO”**

Aguas otorgada mediante la Resolución N° 1025 de 2004, por el DAMAB, para las actividades industriales del referido complejo, para lo cual aportó la siguiente documentación:

- 1) formulario único de nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de Monómeros de fecha 25 de marzo de 2014.
- 3) Información sobre el sistema de tratamiento de aguas de Monómeros
- 4) Documento contentivo del Sistema de Tratamiento de agua de la empresa Monómeros.

Que revisada la anterior documentación, resulta procedente ordenar la admisión del trámite de renovación de la concesión de agua superficial solicitado por la empresa antes mencionada.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5° del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *Ibidem* *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.*

*Artículo 39° Ibidem .- Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 40 Ibidem.- Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 41 Ibidem.- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

*Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*

*Utilización para necesidades domésticas individuales;*

*Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. Nº - 000202 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE PARA LA RENOVACION  
UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- ATLANTICO”**

*Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

*Generación de energía hidroeléctrica;*

*Usos industriales o manufactureros;*

*Usos mineros;*

*Usos recreativos comunitarios, e*

*Usos recreativos individuales.*

*Artículo 47 ibídem.- Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000 464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución 1280 de 2010, expedida por el MAVDT por medio del cual se establece la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para los proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta como tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 16 usuarios de alto impacto:

Instrumentos de control	de Servicios honorarios	de Gastos de viaje	de Gastos administración	Total
Concesiones de agua.	\$ 2.708.500	\$210.000	\$729.625	\$3.988.708
TOTAL				\$3.988.708

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar del trámite de la solicitud de renovación de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, para el desarrollo de las actividades industriales

**PARAGRAFO ÚNICO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, debe cancelar la suma de Tres Millones Novecientos ochenta y ocho mil setecientos ocho pesos \$3.988.708

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. № - 000202 DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE PARA LA RENOVACION  
UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A NIT 860.020.439-5 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- ATLANTICO"

por concepto de evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000 464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Parágrafo Primero: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

Parágrafo Tercero: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A, NIT 860.020.439-5, ubicada en la VIA 40 Las Flores, en jurisdicción del Distrito del Barranquilla - Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

05 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL